

regulación más amplia de los bienes culturales de la iglesia, comprendiendo la titularidad, uso, devolución, inventario y catalogación).

Curiosamente, el examen del contenido de los Acuerdos permite llegar a conclusiones de particular interés que de alguna manera desmienten connotaciones bastante difundidas. Así, p.e., del estudio efectuado resulta que el matrimonio no es tan recurrente, como frecuentemente se cree, en el derecho concordatario y deja ya de serlo en los actuales Acuerdos. En cambio, hay materias de mayor presencia, como la asistencia pastoral en las Fuerzas Armadas; y muy en especial, de toda la amplísima materia escolar y docente, donde se advierten notables diferencias en sus formulaciones. En ellas se cuidan muy atildadamente las condiciones y efectos *missio canonica* (que, por cierto, en los Convenios alemanes con las Iglesia luteranas, *Kirchenverträge*, se denomina en su lenguaje técnico, tanto jurídico como teológico, *Convocatio*). Por el contrario, aparecen nuevas materias —no tradicionales— cuales son los bienes culturales y los medios de comunicación social.

Como *tertium comparationis*, el autor toma el Concordato italiano de 1929, por más que haya sido subrogado por los Acuerdos de 1984 denominados «Acuerdos de Villa Madama» —que dan lugar al título del volumen—. De ahí que, siendo uno de los objetivos de la obra el descubrir el influjo que haya ejercido el acervo de dichos Acuerdos en los posteriores acuerdos, señale que se han detectado diversos elementos en más de 50 acuerdos posteriores.

Aun cuando lo primordial sean las materias concordadas, no se pasa por alto una reflexión sobre la(s) forma(s) de conclusión de los acuerdos. En este punto, la denominación que él subraya de los Acuerdos parciales, como primordialmente *sectoriales*, nos parece del todo acertada, pues responde al contenido esencial de los acuerdos que de forma genérica podrían denominarse parciales (pues lo son en realidad).

Al final, cabe preguntarse con el Prof. Arru si se está, por respecto al contenido, ante una innovación o más bien ante una conservación o variación, o, incluso, ante una evolución. Quizás resulte más exacto afirmar que se asiste a una evolución progresiva constante impulsada por la variedad y multiplicidad de los países que acceden a los vía de acuerdos y/o convenios de una manera bilateral y dar cauce a una más perfecta y concreta regulación de los temas atinentes a la iglesia (y hasta a las iglesias y comunidades religiosas en general, como está ocurriendo ya, al menos, en los Estados de Europa).—CARLOS CORRAL, S.J.

ANTONIO BERISTAIN, *Victimología. Nueve palabras clave* (Valencia, Tirant lo blanch 2000), 622 pp.

Bajo el título *Victimología* se tratan nueve bloques temáticos (constituyendo otras tantas partes), elegantemente denominados *nueve palabras claves* (que aparecen transcritas como subtítulo del libro y son): «Principios básicos, Derechos humanos, Terrorismo, Criminología, Religiones, Mujeres y menores, Mediación-reparación, Derecho Penal, Política criminal». En realidad, la obra es una compilación armónica de XXIII artículos anteriores convertidos ahora en otros tantos capítulos.

De sus páginas, *las verdaderas protagonistas* —nótese bien— son «las víctimas de la criminalidad y del abuso del poder», [a las que] «con harta frecuencia, ni escucha-

mos, ni entendemos, ni atendemos». Así es como lo subraya el catedrático de Derecho Penal de la Universidad Pública del País Vasco, Antonio Beristain, internacionalmente reconocido como eminente penalista, criminólogo y victimólogo.

En su consecuencia, en la protección y promoción de los *Derechos Humanos* (parte I) —a juicio de Beristain— los instrumentos internacionales han de ser un mecanismo para potenciar el reconocimiento y desarrollo de los derechos de las víctimas. De ahí que resulte esperanzadora la idea de cómo la evolución victimal corre pareja con la evolución creativa de los derechos humanos, como el derecho elemental de las víctimas a su posible relación con el delincuente antes, durante y después del proceso, que no se reconoce ni practica suficientemente.

Pero es en el *terrorismo* (parte III) donde se patentiza la macrovictimación. Para superarla, las respuestas no sólo provienen de los valores religiosos —que el autor considera imprescindibles—, sino también del reconocimiento público del sufrimiento de las víctimas, del arte, del amor, términos, pues, «allí donde la personalización, el respeto y desarrollo de los derechos humanos crece, la victimación, la tortura y el terrorismo decrecen».

Si bien el punto de vista de la *Criminología* (parte IV), junto al jurídico, nos facilitan el acceso al conocimiento de la relación de las grandes religiones con las víctimas, también es verdad, a la inversa, que las ciencias victimológicas pueden aportar mucho a la Teología, incitándonos a descubrir que las víctimas y el victimario no son experiencias absolutas, sino partes extremas de una misma realidad (parte V). No deja de ser curiosa la reflexión sobre «la victimología ante las persecuciones a Ignacio de Loyola y los jesuitas» (cap. XIII).

Respecto a los *menores y las mujeres* (parte VI), resultan muy actuales las argumentaciones ante la Comisión de Relaciones con el Defensor del Pueblo y de los Derechos Humanos del Senado en relación a los infractores jóvenes, buscando nuevos planteamientos frente a esta problemática que presenta las dos caras de una moneda: los menores como infractores y como víctimas. Se subraya, por el autor, el hecho de que la Victimología comienza también a trabajar en favor de la mujer victimizada y se nos acerca por el autor a las instituciones penitenciarias: descubre la misión protectora de la mujer y aclara especialmente el problema general de las relaciones entre el mundo carcelario y el mundo libre, así como la cuestión de la reeducación y reinserción social.

Desde la reflexión sobre la «*mediación-reparación*» (parte VII), en el que se pone de manifiesto cómo las víctimas juegan un papel importante en la dogmática penal, se pasa al *Derecho penal* (parte VIII) desde la perspectiva victimológica que debería contemplar el Código penal de 1995, desenmascarando sus carencias en relación a las víctimas y proponiendo un mayor protagonismo de éstas en nuestra legislación.

Incluso en la misma *Política criminal* (parte IX), las víctimas continúan siendo el punto donde convergen las reflexiones del autor, pues ésta —a juicio del autor— debe ser «protectora y promotora de valores» universales y constitucionales, «protectora y promotora de la cultura de la paz», proclamando la grandeza positiva y humana de la justicia penal.

La grandiosa aspiración-propósito de Beristain —al presentar el libro— es la de «contribuir a la construcción de un Palacio de Justicia henchido de humanismo y belleza». Y en la seguridad de que lo conseguirá podemos recrearnos con la lectura de estos comentarios imprescindibles para especialistas, académicos, estudiantes y para el hombre de la calle, pues en ellos se condensa la esencia de las ciencias victi-

mológicas Y la lectura, sin dejar de ser académica, se hace hasta amena con un selecto mosaico de citas de artistas y novelistas.—CARLOS CORRAL, S.J.

VINCENZO BUONOMO, *I diritti umani nelle relazioni internazionali. La normativa e la prassi delle Nazioni Unite (Studia et Documenta, Sectio Iuris Civilis, Pontificia Università Lateranense)*, Roma, P.U.L.-MURSIA 1997, 214 pp.

La obra presente reviste un relieve especial, a saber, inaugura, por un lado, la Sección Civil (contradistinta de la Sección canónica) de la colección de publicaciones *Studia et Documenta* de la Universidad Lateranense de Roma y, por otro, abre en la misma la vía a un área de investigación en la temática de Derechos de los Pueblos (bajo el título hoy de «Studies and Working Papers of the International Research Area», de la que es director el propio V. Buonomo y en la que ya han aparecido los dos primeros volúmenes en 1998).

Una peculiaridad del estudio realizado sobre tema tan recurrente como el de los D.H. es el tratamiento conjuntado de la normativa a la vez que de la práctica, si bien restringido a las solas Naciones Unidas —que resulta más que suficiente—. La razón es que hoy, al L Aniversario de la Declaración Universal de los D.H., le sobreviene un problema sobreañadido: el creciente número de países, pueblos, y grupos con propias culturas e identidades portadoras de concepciones alternativas e, incluso, anti-téticas (p. 9).

Como concepción subyacente que informa toda la obra está el «pensar unitario» partiendo de la unidad de la persona humana y de su expresión tanto individual como colectiva (en países, pueblos grupos, etnias, culturas) y añadiendo un punto complementario de referencia final, el de la doctrina social de la Iglesia.

Dos son las partes en que se articula el tratamiento de los D.H.: I. Perfiles de Teoría General, y II. Perfiles temáticos. En la primera se analizan en cuatro capítulos: «Las metas y tendencias de la Declaración Universal» (1); «Entre la universalidad y la indivisibilidad» (2); «Universalidad y no selectividad: la confrontación de Viena» (3), y «Las perspectivas después de Viena: entre sujetos, derechos y estructuras» (4), siendo el que merece una atención especial.

Como perfiles temáticos (parte II) se tratan con acierto cuatro temas de singular complejidad en sendos capítulos. En primer lugar, los derechos de los pueblos y tutela de las identidades, deteniéndose en qué se entiende por pueblos y qué derechos se les puede reconocer. En segundo lugar, «las minorías: entre tutela y derechos». Aquí se plantea —y nos gustaría que ulteriormente se profundizara— un estudio de la normativa y de la práctica de las minorías minoritarias, es decir, de las minorías que, a su vez, son minoritarias dentro de una minoría que es mayoritaria en una región, ciudad o enclave. Los derechos deben enunciarse junto con los deberes y a la vez exigirse recíprocamente a unas y a otras minoritarias sin discriminación.

En tercer lugar, se analiza el derecho de libertad religiosa, que, por cierto, aparece muy tratado y elaborado. Pero curiosamente todavía no ha pasado a nivel de Naciones Unidas a ser objeto de un Convenio. Y que, además, lo hace notar muy oportunamente Buonomo, se trata de reducirlo al ámbito de lo privado o personal como una manifestación de la conciencia o del pensamiento. Más aún, ¿se trata de